

Constancia secretarial: Señor Juez se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura ordenó suspender términos con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 desde el 14 hasta el 20 de septiembre, el que a su vez fue prorrogado por el Acuerdo PCSJA23-12089/C3 para los días 21 y 22 de septiembre, inclusive, con las excepciones dispuestas en el artículo 2º, dados los inconvenientes presentados en la plataforma web de la Rama Judicial. A Despacho.

Andes, 25 de septiembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

<b>Radicado</b>	05034 31 12 001 <b>2023 00205 00</b>
<b>Proceso</b>	QUEJA DISCIPLINARIA
<b>Solicitante</b>	ALICIA ZAPATA DE MARTELO
<b>Ejecutado</b>	EMPLEADOS Y FUNCIONARIO DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
<b>Asunto</b>	REMITE A COMPETENTE

Vista la constancia secretarial, revisado el escrito mediante el cual la abogada Alicia Zapata de Martelo con T.P. 252.759 del C.S. de la J., presentó queja recibida en el correo electrónico institucional el día 8 de septiembre de 2023, mediante la cual solicita se analice la queja sobre los procesos que como abogada impetra ante esta JUDICATURA sustentada en los siguientes hechos:

*"1) Hace varios días vengo impetrando una demanda EJECUTIVA donde el demandante es el señor DANIEL GIRALDO HERRERA y La demandada la señora GRACIELA MORELO*

*2) Respecto a sus autos han sido contestados con respeto y tratando de adaptarlos a su petitorio*

*3) En EL PRIMER Libelo impetrado ante esa judicatura la señora demandante tenía BIENES INMUEBLES con los que podía responder sobre una deuda considerable que le debe al demandante*

*4) El mismo JUZGADO ha inadmitido la demanda por 2 ocasiones. Situación que respeto pues es la JUDICATURA la que tiene la POTESTAD de ADMITIR O INADMITIR respeto a lo que reza el artículo 90 del C.G.DEL P. y de ordenarle al ABOGADO corregir dentro del término estipulado por ley.*

*5) Pero señor JUEZ el día de ayer se encuentra mi PODERDANTE reclamándome mi gestión desarrollada donde me dice que la misma señora MORELO le envía esta comunicación al WhatsApp, donde le dice la misma demandante USTED NO PODRA DEMANDARME pues yo tengo informantes en el mismo JUZGADO que desde primer instante me informa hasta con*

*fechas que invoca usted por medio de abogado ante ese JUZGADO sin aun el JUEZ HABERLO LEIDO y admitido la demanda*

*(...)*

*Aquí señor JUEZ es claro que solo se publica las ACTUACIONES QUE ORDENA EL JUEZ, pero en este caso concreto antes de llegar a su despacho ya se ha dado información a la parte contraria donde afecta considerablemente el acceso a la JUSTICIA.*

*Como conocedora de ser un GRAN JUEZ en esta región, honesto , y cobijado de una gran capacidad intelectual en sus DESICIONES JUDICIALES , le invoco con respeto que estas publicaciones que hacen a la parte para informarle y que en este caso concreto se insolvente con antelación la parte contraria , y lo más grave es que se informa- POR NO SE QUIEN DE ESE DESPACHO- sin que USTED SEÑOR JUEZ quien es el que tiene la potestad de conocer las demandas que se impetran ante esa Jurisdicción, y que en último es el que ordena con sus providencias, como publicar cada actuación .*

*ANEXO PRUEBA DE QUE ALGUIEN DE SU JURISDICCION ENVIO COMUNICADOS A LA PARTE CONTRARIA - al cliente con fecha y horas y paso a paso de lo que COMO ABOGADA DEFENSORA IMPETRO A ESA JURISDICCION, REPITO, antes de que la demanda o cualquier actuación llegue a su DESPACHO.*

*1) Copia de WHATSAPP que conoció mi cliente enviado por la señora demandada NOTIFICACIONES ALICIA S. ZAPATA DE MARTELO en el correo electrónico: aliciazapata1450@gmail.com con registro 148513*

Conforme lo establece el artículo 257A de la Constitución Política de Colombia, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, ejerce la función jurisdiccional disciplinaria sobre los funcionarios y empleados de la Rama Judicial.

En razón a ello, la queja de la referencia por competencia deberá ser remitida a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, para su respectivo tramite conforme los lineamientos de la Ley 1952 de 2019 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario".

**Por la Secretaría remítase el link del expediente y comuníquese esta decisión a la peticionaria.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA**

**JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No 156** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**  
**Carlos Enrique Restrepo Zapata**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Andes - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ade4839b078e5bc558fc6c4744660d6abb684f3d6f901a837e89c722324a817**

Documento generado en 25/09/2023 11:09:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**